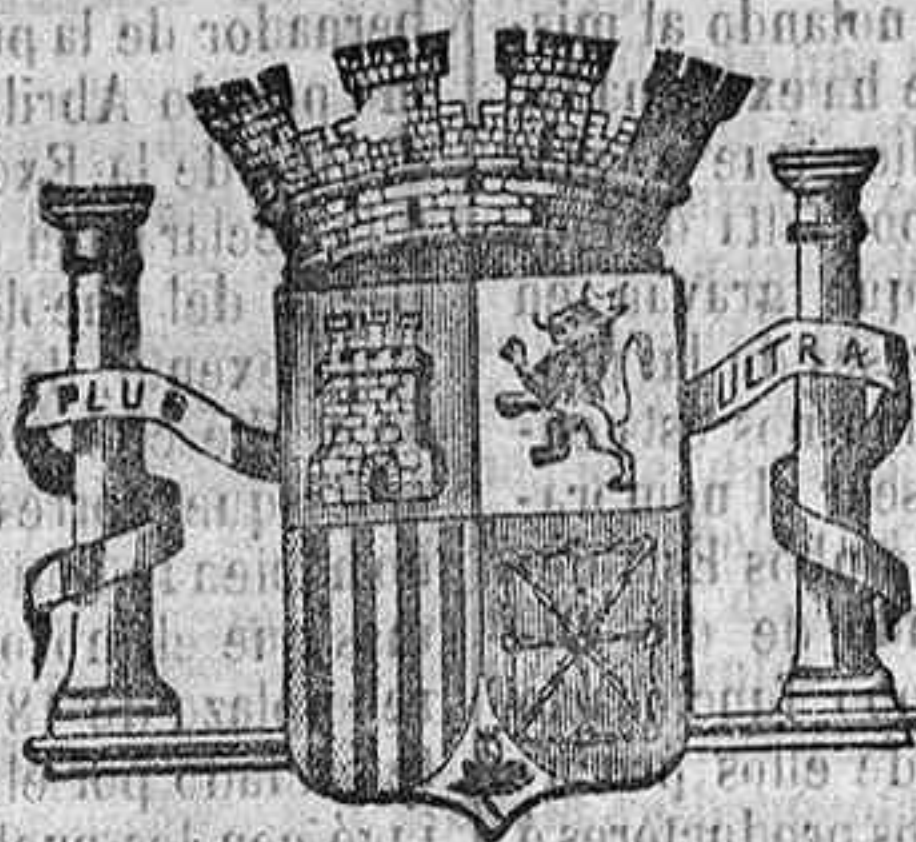


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fueren a Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 25.

Quintas.—Negociado 3.º

Prevengo á los Sres. Alcaldes, que á pesar de lo dispuesto en mi circular de 5 del actual, no han remitido á este Gobierno el estado de los mozos sorteados en el presente reemplazo que hubiesen fallecido, de los que por cualquier causa se hubieren comprendido indebidamente en el alistamiento y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley, lo verifiquen en el preciso é improrogable plazo de tercero día; pues en otro caso se expedirán comisiones de apremio á su costa á fin de obtener el cumplimiento de tan importante y urgente servicio, quedando incurso en la multa que señala el art. 169 de la ley municipal y que se les conminaba en la circular anteriormente citada.

Guadalajara 16 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Núm. 26.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de tres sujetos, que asaltaron en la madrugada del 9 de la casa de Gumersindo Valdelecho, hallándose quince vueltas de embutido de chorizo de nueve libras de peso, y una

de pan próximamente, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Guadalajara 13 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Señas.

Uno muy alto y los otros dos de estatura regular, vestidos de pantalón como de machón, pañuelos pequeños en la cabeza en forma de cachirulo dos de ellos, y el otro con sombrero.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial de la Excmo. Diputación de Guadalajara, el día 29 de Abril de 1871.

Se abrió la sesión á las doce de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García y leída la minuta del acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Vista la cuenta de los gastos ocasionados en la conducción desde el Parque de Madrid á esta capital, de 200 fusiles lisos para los Voluntarios de la Libertad de varios pueblos de esta provincia, remitidos á la Diputación por el Sr. Secretario del Gobierno civil de esta provincia, comisionó al efecto por el Sr. Gobernador, la Comisión acordó por unanimidad su aprobación, y que se satisficga su importe de 57 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, haciéndose presente á dicho Sr. Secretario D. Jorge Llopis, al comunicarle este acuerdo, lo altamente satisfecha que ha quedado la Comisión provincial del interés desplegado en el desempeño de su cometido.

Visto lo resultante en el expediente sobre deslinde de los términos de los pueblos de Orea y Alcoroches, la Comisión acordó se proponga á la superior Autoridad del Sr. Gobernador de la provincia para el acta del referido deslinde á D. Francisco Alvarez, perito agrónomo de Jadráque, si su Señoría lo encuentra conforme.

Visto el expediente sobre deslinde de los términos de Ablanque y Mazarete, la Comisión acordó designar el día 26 del próximo Mayo para que tenga efecto dicho

acto, si el Sr. Gobernador lo estima, nombrando en representación de la Corporación, por afectar á una finca de Beneficencia provincial á D. Fernando López Pelegrin, al cual se le proveerá del apeo y demás documentos referentes al particular, reclamándose estos datos de la persona en cuyo poder existan.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento y asociados del pueblo de Berniches, sobre supresión de la plaza de Inspector de carnes, la Comisión acordó que dicho Ayuntamiento manifieste los medios que está dispuesto á adoptar para el reconocimiento de las carnes destinadas al consumo público en defecto de la obligación que al Inspector facultativo impone la ley, en la hipótesis de que se llevase á efecto el referido acuerdo.

Vista la reclamación de D. Leandro Nieto, vecino de La Puerta, y Depositario de Propios que fué en los años económicos de 1868 á '69 y 1869 á '70, sobre que se obligue al Alcalde D. Justo Alvaro á que forme las cuentas de los referidos años, la Comisión acordó se le haga entender que al recurrirle es al que únicamente corresponde formarlas, bajo la inspección del Concejal interventor y del Alcalde ordenador, y que á la vez se le advierta que al dirigirse á esta Corporación en lo sucesivo, lo haga por medio de oportuna instancia suscrita en el papel correspondiente.

Vista la comunicación del Alcalde de Arbeteta referente á no existir en la Secretaría de la municipalidad las copias de las cuentas de Propios, correspondientes á los años de 1863, 64, 65 y 66, y á que su antecesor D. Juan García Herraiz no ha entregado los documentos de cargo y data del segundo semestre de 1866 á 67, la Comisión acordó se manifieste á dicho Alcalde autorice persona de su confianza que saque copia de las referidas cuentas, ordenándosele en cuanto al segundo extremo de su escrito, que en el círculo de sus atribuciones tiene medios para obligar á su antecesor á que presente los documentos á que alude.

Enterada la Comisión de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando la que dirige á S. S. el Alcalde de Rivaredonda en solicitud de 12 sábanas para atender á las necesidades de los indigentes invadidos de la viruela, acordó se faciliten 8 sábanas con el expresado objeto, las cuales podrá recoger en el Hospi-

tal civil el comisionado que al efecto autorice en forma el expresado Alcalde.

Seguidamente se dió vista del expediente relativo á la permuta del Hospital militar construido en esta ciudad por cuenta de la Administración militar, por la que en la actualidad se halla destinado á Hospital civil provincial, resultando del apuntamiento ó extracto de dicho asunto lo siguiente:

Hospital civil.

El Ayuntamiento de esta capital y la Administración militar celebraron convenio en 3 de Julio de 1852. En virtud de este convenio, la Administración civil hacia cesión á la militar del edificio que fué convento de religiosas Jerónimas para ensanche de la Academia del cuerpo de Ingenieros, á condición de edificar por cuenta del material de dicho cuerpo, un nuevo Hospital civil en el edificio convento de Santo Domingo, perteneciente á Beneficencia y destinado á Hospicio. El convenio fué aprobado por reales órdenes de 20 de Enero y 2 de Abril de 1853, expedidas la primera por el Ministerio de la Guerra y la segunda por el de la Gobernación.

Cumplido con lo que en ella se prevenia, el Ilustre Ayuntamiento de esta capital hizo entrega en 25 de Agosto de 1853 del convento de Santo Domingo al Comandante de Ingenieros de esta plaza D. Joaquín Terrer, para dar principio á la reedificación del nuevo Hospital.

Empezadas las obras de construcción, de acuerdo con la Junta provincial de Beneficencia, de cuya Corporación, el expresado Comandante director de ellas se informaba frecuentemente, para el mejor acierto respecto á las condiciones del nuevo edificio, y cuando este estaba á punto de terminarse y por consiguiente de ser entregado á la citada Corporación provincial, para quedar así cumplidas las dos reales órdenes de que queda hecho mérito, la Administración militar se incautó de él en 16 de Julio de 1860, trasladando aquel mismo día todos los enfermos militares que existían en el Hospital civil.

Con este motivo mediaron varias comunicaciones entre las Autoridades civil y militar, reclamando la primera á la segunda el cumplimiento del convenio aprobado solemnemente, y no habiéndolo con seguido el Sr. Gobernador civil dió conocimiento de todo lo ocurrido al Ministerio de

la Gobernacion. Estrajudicialmente se tiene entendido que el Consejo de Estado, Supremo Tribunal de Guerra y Marina y Supremo Tribunal de Justicia fallaron en favor de la Beneficencia provincial este asunto y en su consecuencia por real orden de 27 de Abril de 1868 se resolvió, de conformidad con lo informado por el Ingeniero general y Director general de Administracion militar, que se desista de la permuta entre los dos edificios que son objeto de este incidente, abonando en su consecuencia el ramo de Guerra a la Beneficencia civil el valor que tenia el convento de Santo Domingo antes de construirse el Hospital del mismo nombre, así como el del solar que ocupa este último.

El Ministerio de la Gobernacion nada ha resuelto con respecto a la propuesta que en la citada orden le hace el de Guerra.

La Comision en su consecuencia y reconociendo la imperiosa necesidad de que este importante asunto se ultime en conformidad con lo resuelto por la real orden de 27 de Abril de 1868, acordó se gestione cerca del Gobierno de S. M. en este sentido, acudiendo a la activa y decidida cooperacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, a la vez que a la alta y legitima influencia de los dignísimos señores Senadores y Diputados a Cortes por la provincia, cuyo interés en pro de la misma tienen tan patentizado.

Acto continuo el Sr. Vocal Diputado D. Primitivo Pareja, presentó a la mesa la siguiente proposicion:

«El que suscribe, que como todos sus dignos compañeros se han dedicado con alguna asiduidad a estudiar el estado de fondos en la parte administrativa de la provincia para aliviar a los pueblos en cuanto se pueda de las gravosas cargas que sobre los mismos pesan, halla que el Tesoro público debe reintegrar, cuando sus atenciones lo permitan, sobre unos tres millones de reales con que la provincia subvencionó al Estado para la construccion de la carretera de Francia por Soria; cree de necesidad, que con exclusion del que dice, nombre V. E. una comision de su seno para que pasando a la capital de la Monarquía y auxiliada de los Sres. Senadores y Diputados de la misma, gestione cerca del Gobierno su entrega en metálico ó papel del Estado de la cantidad que permitan las demás atenciones, para con ella poder cubrir las necesidades de la provincia en el ramo de que procede.

Igualmente ha examinado el importante ramo de Pósitos municipales y encuentra un cúmulo de dudas sin examinar, las que por un cálculo aproximado podrán producir unas 75.000 fanegas de trigo y unos 10.000 duros en metálico, que reunidas ambas cantidades con una administracion celosa intervenida por V. E., podrán ser a la clase menos acomodada de los pueblos (que por desgracia es la mas numerosa), un alivio en sus necesidades agrícolas y reproductiva hasta donde V. E. puede conocer.

Este ramo, como el de la contabilidad municipal, se halla tristemente desatendido por falta de manos en la Dependencia de esta Secretaría y sería conveniente que V. E. dispusiese que algunos Auxiliares temporeros se dedicasen al despacho de tan importantes ramos.

Al examinar en las conferencias o comparencias habidas ante V. E. para ventilar las cuentas municipales, ha observado que la administracion municipal, en pueblos de alguna importancia, está totalmente desatendida, y sería de desear para evitar los males sin cuento que se originan a los Alcaldes y Depositarios por la falta de inteligencia de los Secretarios, que V. E. nombrase alguno ó algunos delegados de conocida probidad e ilustracion, para que visitando la Administracion municipal de algunas localidades propusiese a esta Comision permanente, las medidas que creyeran oportunas.

Habiendo visitado tambien, en union de

sus dignos compañeros, los establecimientos de Beneficencia provinciales en esta capital, ha visto con gusto la buena asistencia de sus acogidos; pero notando al mismo tiempo las cuentas que ha examinado, las substancias de utensilios que a ellos se suministran (sin duda por falta de fondos), son a unos precios que gravan en bastante cantidad los intereses de la provincia y cuya administracion nos está encomendada; sería de desear el nombramiento de un Director de ambos Establecimientos para que auxiliado de dos Diputados y el celoso y probo funcionario que hoy se halla al frente de ellos procurasen adquirir en los puntos productores ó centros abundantes, las substancias y efectos necesarios a los mismos, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia, el número, precio de su adquisicion y sugetos de que proceden. —Guadalajara 29 de Abril de 1871 —Primitivo Pareja.»

Muy conforme la Comision por unanimidad con que desde luego se provea al particular primero de la proposicion del Sr. Pareja, se reservó convenir en el día que habia de salir la Comision para Madrid, contando con el importante apoyo personal del Sr. Gobernador para el mejor éxito del asunto y aceptando así bien la Comision en principio los demas puntos que comprende la susodicha proposicion, decidió deliberar concretamente acerca de ellos en una de las inmediatas reuniones que celebre.

Terminado el despacho señaló para este día, el Sr. Vicepresidente dispuso llamar a presencia de la Comision a todo el personal asignado a las dependencias de la Diputacion para darles conocimiento del Reglamento aprobado por la Corporacion en pleno, y leído por el Secretario, aquel documento, el Sr. Vicepresidente declaró que empezaba a regir desde el 1.º del próximo Mayo, y que si bien esperaba que todas sus disposiciones fuesen exacto cumplimiento, llamaba aun mas especialmente la atencion de sus subordinados hacia el precepto de recibir con la mayor afabilidad y agrado a cuantas personas acudiesen a las oficinas de la Diputacion para enterarse de los asuntos que les interesen por cuanto el caracter de la Corporacion es esencialmente popular y la mision que entraña es la de proteger y amparar a los pueblos de la provincia, dentro de la esfera de la ley.

En cuyo estado se levantó la sesion, siendo las tres de la tarde.

Guadalajara 10 de Mayo de 1871. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrens.

EXTRACTO de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial de la Excm.ª Diputacion de Guadalajara, el día 1.º de Mayo de 1871.

Abierta a las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, se dió lectura de la minuta del acta de la anterior, siendo aprobada por unanimidad.

Visto el expediente sobre provision de la Secretaría del Ayuntamiento de Valbuena, del que resulta haber obtenido dicha plaza, en propiedad D. Estanislao Eivira Bartolomé, único aspirante, sin que se haya producido reclamacion alguna en contra de su aptitud legal, la Comision acordó se manifieste al municipio que queda enterada del referido nombramiento.

Vista la instancia de Juan Diaz Almazan, natural de Argecilla, é individuo del Cuerpo de Orden público, en solicitud de que se admita en la Casa de Expositos de esta ciudad a su sobrino Mariano Diaz Serrano, de 10 años de edad, huérfano y absolutamente pobre, la Comision acordó acceder a su solicitud, por acreditarse la justicia de la pretension.

Igual acuerdo y por las mismas razones recayó en la instancia de Maria Serrano, vecina tambien de Argecilla, respecto de un niño de 5 años, huérfano y pobre, hermano de la recurrente.

Dada cuenta del expediente de quin-

tas del pueblo de Checa, correspondiente al reemplazo de 1870, para conocer de una real orden comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia en 18 del próximo pasado Abril, por la que revocó losé el fallo de la Excm.ª Diputacion relativo a la declaracion del soldado Pio Sampedro Usero, del pueblo de Chequilla, se le declara exento, debiendo por tanto ser baja en el Ejército y entrar a reemplazarlo el mozo que corresponda; y resultando que no habienlo tenido el pueblo de Chequilla mas que el mozo Pio Sampedro Usero, en el reemplazo de 1870, siendo el cupo de este soldado por el concepto de décimas que jugó con los pueblos de Checa y Motos, la Comision acordó se comunicase aquella real resolucion a los Ayuntamientos de los referidos Chequilla y Checa, dando a la vez conocimiento al Sr. Comandante de la Caja para que disponga lo conveniente a la baja en el Ejército del susodicho Sampedro, al propio tiempo que el reemplazo en su lugar de Francisco Javier Masilla, número 8, de Checa, destinado a la reserva, y al cual corresponde cubrir la plaza que aquel deja vacante.

Visto y examinado el acuerdo del Ayuntamiento de Trillo, por el cual solicita autorizacion para enajenar dos lminas de la renta del 3 por 100 con el objeto de atender en parte a las obligaciones municipales; y considerando que por la legislacion que rige, para preparar este expediente sería preciso que el Municipio probase suficientemente que el capital que se trata se invertiría en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en un negocio agrícola u otro empleo análogo, y ninguna de estas circunstancias han servido de base para formular el referido acuerdo, la Comision acordó, por lo tanto, desestimarle, manifestándose al Ayuntamiento que para atender a las obligaciones municipales puede acudir a los recursos naturales marcados en las leyes con tal objeto.

Enterada la Comision de las comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia remitiendo a informe las exposiciones que los Ayuntamientos de Yelamos de Arriba y Sigüenza elevan al Excm.º Sr. Ministro de la Gobernacion, en solicitud de autorizacion para organizar la fuerza de Voluntarios de la Libertad, y considerando de necesidad y conveniencia esta medida, acordó se evacuen en ambas informe favorable.

Sometido a la Comision provincial para su revision, el anuncio para la provision de la plaza facultativa que asume las obligaciones del Arquitecto provincial y Director de caminos, al tenor de lo acordado por la Excm.ª Diputacion, prestó su conformidad a la forma de su redaccion, disponiendo se publique desde luego en el *Boletín oficial* de la provincia, *Gaceta de Madrid* y periódicos de mayor popularidad.

Presentado a la Comision por el Secretario el ejemplar de la obra titulada *Asombros químicos*, traducida al español por don Pedro Fernandez Sobri, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de minas, y remitido por la Excm.ª Diputacion de Leon, con la copia de la instancia dirigida a aquel Cuerpo por el traductor, y el prospecto de la obra, la Comision acordó que sin perjuicio de ocuparse del fondo de la misma, se signifique a la Corporacion que ha tenido la deferencia de remitirle, el sano aprecio con que la ha recibido, disponiendo así bien se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia el prospecto de su referencia recomendando su adquisicion.

Presentado a la Comision por el Secretario el ejemplar de la memoria administrativa, remitido por la Excm.ª Diputacion provincial de Barcelona, acordó se signifique a aquella Corporacion el sumo aprecio con que se ha enterado de tan lúcido e importante trabajo.

Teniendo en cuenta la Comision las indicaciones de los Sres. Diputados para que se amplie la plataforma del Salon de Sesiones y se prepare convenientemente el

sitio que deben ocupar sus Señorías y el destinado para el público, acordó se lleven a efecto desde luego las obras necesarias, ejecutándose a la vez otras ligeras que tambien se consideran indispensables en las oficinas de la Corporacion, satisfaciéndose su importe con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto de la provincia.

Guadalajara 10 de Mayo de 1871. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrens.

La Comision provincial de la Excelentísima Diputacion de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo de 1859, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido a la fijacion de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Abril último, verificando todo en la forma siguiente:

Racion de pan de 70 decigramos, equivalente a libra y media.....	21
Idem de cebada de 4 libras, equivalente a 6 cuartillos.....	74
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente a 14 libras.....	23
Arroba de aceite.....	13 64
Idem de carbon.....	70
Idem de leña.....	26

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1871. — El Vicepresidente, Gregorio García Martínez. — El Comisario de guerra, — P. A. — Enrique Mexía. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrens.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Papel de multas.

Vencido ya con exceso el plazo de seis meses en que se obligaron los Ayuntamientos de los pueblos que a continuacion se expresan a satisfacer en la Caja de esta Administracion el 10 por 100 del importe del papel de multas que se les ha suministrado para sus atenciones en el presente año económico con arreglo a las actas que al efecto han mandado, ha creído oportuno dirigirlas este amistoso recuerdo, encareciéndoles la obligacion en que se hallan de pagar lo que respectivamente les corresponde por dicho concepto antes de finalizar el corriente mes; en la inteligencia que de no verificarlo así, me verá precisado a proceder contra ellos en los términos marcados por instruccion para hacer efectivos los débitos a favor del Tesoro.

Al propio tiempo recomiendo a los Ayuntamientos a quienes se les ha facilitado papel de la indicada clase en los mismos términos, que satisfagan el importe de las obligaciones que han suscitado, de modo que cumplan sus vencimientos sin dar lugar a recuerdos como en el presente.

El Gobernador, Hermenegildo Estévez.

Adoves.....	2 50
Alcen.....	12 50
Anchuela del Campo.....	25 "
Baleonete.....	15.1 "
Babacoa.....	15.0 "
Brihuaga.....	50 "
Budia.....	5 "
Cabanillas del Campo.....	15.0 "
Cifuentes.....	42.50 "
Daroca.....	50 "
Fuentevieja.....	2.75 "

Peset. Cént.

Herrería	10
Henechero	12 50
Hinojosa	15
Hiedraencina	20
Hontova	7 25
Iruñeta	2
Iriepal	5 50
Madrigal	1 50
Millana	7 50
Montarrón	2 50
Olivar (el)	12 50
Palmaces de Jadraque	8
Pareja	5
Poyos	11 25
Ribera	5
Replés	2 50
Rueda	5
Rugil	7 50
Sienes	2 50
Sigüenza	14 40
Sotoca	5
Trabancos	25
Tendilla	3 75
Trillo	100
Vahl arenas	7 50
Vadelaagua	5
Vaffermoso de Tajuña	25
Valdenoches	2 50
Valdeconcha	12 50
Viana de Mondejar	9 50
Villal de Mesa	21
Yélamos de Arriba	5

JUZGADO MUNICIPAL

de Herrería.

D. Calisto Martínez, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que según consta en el expediente de ejecución de sentencia y exacción de costas en causa seguida en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Molina, contra D. José López y Flores, vecino de este pueblo, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

Peset. Cént.

Una mula castaña, de 17 años, tasada en	50
Otra negra, de 12 id., en	75
Una heredad en las Eras de Arriba; linda Saliente herederos de Nemesio Martínez, Poniente Juan Amayas, tasada en cien pesetas	100
Otra en el Prado Cerrado; linda Saliente pared, Poniente Petra Lopez, Norte y Mediodía paredes, cabe 50 áreas y vale ó está tasada en noventa pesetas	90
Otra en la Torreleña; linda Saliente la Torreleña, Poniente Petra Lopez, Mediodía Gregorio Lopez y Norte Antonio Agado, cabe 20 áreas, tasada en	30
Otra en el Rebollar de Abajo; linda Saliente Miguel Sanz, Poniente herederos de Pablo Ibañez, Mediodía Norte y Norte Gregorio Camara, cabe 46 áreas 67 centiáreas, en	140
Otra debajo de la Cobatilla; linda Saliente Domingo Martínez, Poniente Juan Hombardos, Mediodía camino de Cordente y Norte el río, cabe 13 áreas 33 centiáreas, tasada en cien pesetas	100
Otra debajo de la acequia del Prado Salobre; linda Saliente Isidoro Martínez Poniente el Sr. Marqués de Villal, Mediodía acequia, y Norte el río; cabe 10 áreas, tasada en sesenta pesetas	60

En la casa de los hijos del Gabina Miguel, herederos de Victoriano Martínez, y que hoy disfruta el expresado don José Lopez, tasada por los peritos en 1.500 pesetas, se embarga la mitad de una cuarta parte, que ascende a la cantidad de 187 pesetas 50 céntimos; vale esta media cuarta parte

El remate tendrá lugar a los veinte días exclusivo desde el que este anuncio de subasta aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, y hora de la una de la tarde en la Casa consistorial de este pueblo; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del respectivo justiprecio de cada una de las expresadas fincas.

Herrería 5 de Mayo de 1871.—El Juez municipal, Calisto Martínez.—Por su mandado.—Timoteo Lopez, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL

de Ablanque.

D. Juan Lopez, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado municipal de Ablanque.

Certifico: Que en el juicio de que se hará expresión ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Ablanque a 6 de Mayo de 1871, el Sr. Juez municipal del mismo D. Fermín Serrano, habiendo visto y examinado el anterior juicio verbal, celebrado a instancia de Isidoro Muela Garcia, empadronado en este pueblo calle Real, n.º 60, contra Timoteo Navarro, que lo es de Cobeta, y reclamación de 18 pesetas 25 céntimos,

procedentes de resto de 11 cabras que vendió al mismo en el mes de Noviembre último al fiado según expresa en el acto del juicio:

Resultando que reclamada justicia por el demandante se proveyó auto señalando día y hora para la celebración del juicio, el presente a las ocho de su mañana, cuya providencia fue notificada al demandante el día 4 del corriente mes y al demandado el día 5 por el Sr. Juez municipal de Cobeta, previa orden que se remitió con el duplicado, la cual consta en este expediente;

Resultando que el demandante ha expresado verbalmente el contrato que formaron y por el cual resulta serle en deber el demandado 18 pesetas 25 céntimos, después de deducidas las partidas que a buena cuenta ha entregado;

Considerando que aun cuando el demandante no presenta documento alguno escrito del contrato, no obstante la exactitud de las cuentas que presenta, identifican la legitimidad de la reclamación, viniendo a darle mayor fuerza la no presentación de demandado a responder contra ella;

Considerando que todo demandado citado en forma que no se presenta a responder la demanda ó alegar justa causa que lo impida, viene implícitamente a confesar la deuda reclamada, en cuya prescripción se halla comprendido el de este juicio;

Su merced por ante mí su Secretario dijo:

Que debía declarar y declaraba rebelde al demandado Timoteo Navarro, vecino de la villa de Cobeta, y como tal le condena a que tan luego la presente sentencia cause ejecutoria, satisfaga al demandante Isidoro Muela, las 18 pesetas 25 céntimos que le reclama, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Librese certificado de esta sentencia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, por la rebeldía del demandado, conforme a lo mandado en los artículos 1190 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y transcurridos los cinco días después de su inserción ejecutoria.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mando y firma su merced de que certifico.—Fermín Serrano.—Juan Lopez, Secretario

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal del mismo D. Fermín Serrano, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Santiago Nicolás y Santiago Abanades, de esta vecindad, los cuales firman con dicho señor de que certifico.—Fermín Serrano.—Santiago Nicolás.—Santiago Abanades.—Juan Lopez.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario ante los mismos testigos, lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, firmando de que certifico.—Santiago Nicolás.—Santiago Abanades.—Juan Lopez, Secretario.

Y para su inserción en el Boletín oficial, previo el pago de 4 pesetas, coste de la misma según tarifa, extiendo la presente y firmada por el Sr. Juez municipal en Ablanque a 6 de Mayo de 1871.—Juan Lopez.—V. B.—El Juez municipal, Fermín Serrano.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales

Ministerio de Fomento. Direccion general de Instrucción pública.

Se halla vacante en los Institutos de Avila, Leon, Oviedo, Canarias, Castellón, Las Palmas (Gran Canaria) y Zamora, la cátedra de Geografía e Historia, dotada de 3.000 pesetas anuales.

dos primeras con el sueldo de 3.000 pesetas, la tercera con el de 2.500, y las cuatro restantes con el de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme a lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido a la oposición sólo se requiere tener el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de Madrid, en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Cagariago de Tapia, Las Palmas de Gran Canaria y Tortosa, las cátedras de Historia natural, dotadas la primera con el sueldo anual de 3.000 pesetas y las tres restantes con el de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme a lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido a la oposición sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimientos y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sotiles.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Cancio Sanz y Garcia, natural de este pueblo, de 20 años de edad, incluído en el alistamiento del mismo para el reclutamiento de 1871.

Guadaajara 12 de Mayo de 1871.—El Administrador.—P. V. Félix de Hita.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE TOLEDO.

CIRCULAR.

Estando para readirse á la Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia las cuentas de Cruzada de la predicación de 1869, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han devuelto las Bulas sobrantes de dicho año, á pesar de los repetidos avisos al efecto, se les concede el plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha, á fin de que tenga efecto la entrega en esta Administración ó en la Subalterna de Alcalá, según de donde proceda el cargo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, se imputaran á los mismos Ayuntamientos como expensas las que conservaren en su poder.

Toledo 11 de Mayo de 1871.—El Administrador diocesano y de Cruzada, Vicente Viñuesa.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi primero y último edicto y término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Madrid, cito á D. Amoly emplazo á Juan Escudero y Ebrja, natural que dice ser de Monasterio, en la provincia de Burgos, y vecino de Churruates, tratante en caballerías, de 33 años de edad, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, á efecto de ampliarle su declaración definitiva á varios particulares acordados en la causa que con otro consorte se le sigue por atentado contra el guarda municipal de este término Lorenzo Higuera, apócrifo, que de no haberlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará la causa con arreglo á derecho. Donde yo firmo y sello en Pastrana, á 10 de Mayo de 1871.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S.—Félix Garrido.

emplazo del presente año, y a quien en el sorteo celebrado el día 2 de Abril último tocó el núm. 4, se le cita y requiere para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 18 del actual a las ocho de su mañana, en cuyo día tendrá lugar la declaración de soldados; ruego a los señores Alcaldes de esta provincia averigüen si dicho mozo se encuentra en el radio de su respectivo término municipal, haciéndole saber esta citación.

Seliles 11 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Juan García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taravilla.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan indagar si en sus respectivos pueblos se halla el mozo Vicente Alguacil y Roa, natural de este pueblo, a quien en el sorteo para el corriente año le ha cabido el núm. 3, y le requieran su presentación ante este Ayuntamiento el día 20 del corriente ó siguientes hasta el 5 de Junio, para ser tallado y reconocido en el juicio de exenciones; bajo apercibimiento de declararle prófugo en caso contrario.

Taravilla 9 de Mayo de 1871.—El Presidente, Marcelo Martín.—El Secretario, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masegoso.

No habiendo sido posible a esta Corporación el poder hacer efectivos en arcas municipales los débitos que por todos conceptos adeudan los contribuyentes forasteros que a continuación se expresan en la relación adjunta, a pesar de las varias comunicaciones que se han dirigido a los pueblos respectivos a dicho fin; esta Corporación, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 39 del reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Febrero último, ha acordado proceder contra las fincas que cultivan, sacándolas a público remate para con su importe cubrir principal y costas causadas.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial, a los ocho días de que esta providencia aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de doce a una de su tarde, cuyo remate será bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, teniendo presente en el acto el expediente con la relación de las fincas que han de subastarse, con su cabida, tasación y linderos, haciéndose saber personalmente esta medida por los respectivos Alcaldes a los interesados para que no aleguen ignorancia.

Relación de los contribuyentes morosos.

- Pueblo de Cogollor.**
- Agustín Lopez.
- Felipe de Diego.
- Félix Durante.
- José Santos.
- Juan Alcalde.
- Herederos de D. Juan Gutierrez.
- Mariano Santos.
- Fernando Alcalde.
- Narciso Alcolea.
- Miguel Santos.
- Pascual Alcalde.
- Pedro Lopez.
- Patricio Montes.
- Santos Alcalde.
- Simon Condado.
- Vicente Alcalde.
- Vicente Condado.
- Herederos de Pablo Ayuso.

- De Moranchel.**
- Diego Bravo.
- Juan Villaverde.
- Manuel Vicente.
- Santiago Diaz.
- Santos Diaz.
- Vicente Martín.

De Valderrebollo.
Vicente Martínez.
Fernando Ortega.
Romualdo Lopez.
Zacarias Lopez.

Lo que se hace saber al público para los fines consiguientes, suplicando a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la relación adjunta, se sirvan fijarlo al público. Masegoso 10 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Ambrosio Moranchel.—P. A.—Anastasio Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córcoles.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento constitucional, por dimisión del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes a dicha plaza, dirijan sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminado que sea, se provea; debiendo advertir serán preferidos los aspirantes que reúnan las circunstancias que se dicen en los artículos 100 y 101 de la ley municipal vigente.

Córcoles 13 de Mayo de 1871.—El Alcalde constitucional, Julian Oliva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morenilla.

Cumplido el primer anuncio de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento de Morenilla, por dimisión del que la obtenia, no resultando aspirante alguno se anuncia segunda vez por el presente; su dotación anual consiste en 125 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella remitirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en que se proveerá con arreglo a la ley municipal vigente.

Morenilla 8 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Martín Perez.—Tomás Martínez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pajares.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por defunción del que la obtenia; su dotación consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de este pueblo, acompañando certificación de buena conducta y aptitud para desempeñar dicho cargo, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no la acompañen los documentos expresados.

Pajares 8 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Severiano Moreno.—P. S. M.—Esteban Rodríguez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeancheta.

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1871 a 1872; dicho amillaramiento estará de manifiesto por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír las oportunas reclamaciones pasadas dicho término serán desestimadas. Valdeancheta 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Apolinar Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aboves.

Cumplido el plazo de los treinta días concedidos en el *Boletín oficial*, número 47, del 19 de Abril último, para la admisión de solicitudes a la Secretaría de este Ayuntamiento, esta Corporación, en sesión del día 10 del actual, ha revisado las presentadas por Manuel Martínez y Martínez, vecino de Alustante, y Atanasio Millán y Lopez, residente en Tordelego, habiendo acordado elegir al segundo de los citados por sus especiales circunstancias.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, a fin de que llegando a conocimiento del público, se denuncie si tiene algun defecto legal que le incapacite.

Aboves 10 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Inocencio Hernandez.—Alanasio Millán, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el año actual, trascurrido que sea dicho término no será oída ninguna reclamación por justa que sea.

Ruego a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de Carrascosa de Henares, Mitalrio, Villanueva de Aegilla, Jadraque y La Toba, den a este anuncio la publicidad debida para que llegue a noticia de sus vecinos y terratenientes en este pueblo.

Membrillera 26 de Abril de 1871.—El Alcalde, Pablo Aguilera.—Por su mandado.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canredondo.

Se hace precisa la presentación de las relaciones de los terratenientes que posean intereses de las clases afectas al pago de la contribución de inmuebles, tanto vecinos como forasteros y que puedan haber sufrido alteración por altas o bajas en todo el corriente año; haciéndolo en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la fecha que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; bien persuadidos que no se dará oídos a ninguna que lo verifique después de este periodo.

Se ruega a los Alcaldes de Huertos y Val de San García, den la mayor publicidad al presente.

Canredondo 29 de Abril de 1871.—El Alcalde, Marcelino Delgado.—Por su mandado.—El Secretario, Marcelo Carrato, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Codes.

Debiendo proceder a la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1871 a 1872, de este pueblo, se hace preciso que todos los contribuyentes cuya propiedad haya sufrido alteración durante el año actual, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, relaciones detalladas del alta ó baja que la hubiese motivado;

advertiendo que es indispensable la inscripción en el Registro de la propiedad de la traslación de dominio; sin cuyo requisito no podrá ser atendida ninguna reclamación.

Codes 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Dámaso Lopez.—P. O.—Antonio Tello e Ibañez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido altas ó bajas en su propiedad, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas en el término de veinte días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo presente que respecto de los inmuebles, es indispensable estén inscripitos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no se atenderá ninguna reclamación.

Checa 1.º de Mayo de 1871.—El Alcalde, Felipe García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aboves.

Para que la Junta pericial de este pueblo, lleve a efecto la rectificación del amillaramiento sobre que ha de basar el repartimiento de la contribución para el año próximo de 1871 a 1872, es preciso que todo contribuyente, así vecinos como forasteros, presenten relación circunstanciada en esta Secretaría, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de la alteración que haya podido sufrir la riqueza de los mismos.

Aboves 4 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Inocencio Hernandez.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para desvanecer errores y evitar contestaciones particulares de los muchos aspirantes a la sacristía de mi cargo, hago constar que la dotación consignada en el primer anuncio es segurísima, porque si el pueblo no pagase como de costumbre (que sí pagará) la sufragaria el que suscribe a sus expensas.

Bujalaro 12 de Mayo de 1871.—El Cura párroco, Tadeo Martínez García.

Para una Notaria de esta ciudad, se necesita un joven de buena conducta, que escriba bien y con ortografía.

Dirigirse a la Agencia de negocios de D. Antonio Hernandez.

A los Sres. Alcaldes.

En la Agencia de Negocios de D. Antonio Hernandez García, calle del Mercado Nuevo, bajo derecha, se compran los billetes del Tesoro del nuevo empréstito, así como las carpetas-resguardos de los mismos, bonos, toda clase de papel del Estado.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAIZ.